



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta once de julio de dos mil diecinueve

REF: 2015-00202

Vencido el término otorgado al Curador Ad Litem para que contestara la demanda en representación de Martha Lucia Sepúlveda Cortes y Mónica Liliana Sepúlveda Cortes, sin pronunciamiento, se resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demandada por parte de Martha Lucia Sepúlveda Cortes y Mónica Liliana Sepúlveda Cortes.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demandada presentada por la parte actora de conformidad con el Art. 28 del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la actuación por estado a los demandados JAIME CASTILLO FRANCO; CATTLE INVESTMENT S.A.S.; ANGELA LIZETTE SEPÚLVEDA CORTES; RICARDO ALBERTO SEPULVEDA CORTES; MÓNICA LILIANA SEPÚLVEDA CORTES; MARTHA LUCIA SEPÚLVEDA CORTES y CARMES ROSA SEPULVEDA VILLAMIZAR, se les corre traslado por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados RAUL CHABARRIA Y CIA S. EN C; CLAUDIA CHAVARRÍA CALLE; MAGNOLIA CHAVARRÍA CALLE; DIANA CHAVARRÍA CALLE; RAUL ALEXANDER CHAVARRÍA CALLE; RAUL AUGUSTO CHAVARRÍA CALLE; APARICIO ALVARADO GUERRA; SHIELD S.A. EN LIQUIDACIÓN y LUCIA CORTES HENAO, para que la conteste y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días (Art. 74 C. P. T y S. S). Notifíquese conforme a los artículos 291 y Sgtes del C.G.P. y 29 del C.P T. y S. S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 031, hoy, 12 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



692

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta once de julio de dos mil diecinueve

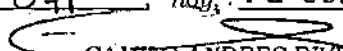
REF: 2015-00202

Se rechaza la publicación del edicto emplazatorio realizada por el demandante y visible a folio 296 del cuaderno 1, en razón a que en el edicto se incorpora que la providencia que se está emplazando es mediante la cual se libró mandamiento de pago, situación que no corresponde al trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se ordena al actor realizar nuevamente la publicación del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación
en el estado No. 021 hoy, 12 JUL 2019,
siendo las 7:30 a.m. 
CAMILO ANDRÉS RIVEROS



218

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de julio de dos mil diecinueve.

2019-00105-00

Teniendo en cuenta que la comunicación enviada al Perito WILSON EFRAIN CANO HERRERA, fue devuelta y que este no dio contestación al correo electrónico que se le remitió, se procede a reemplazarlo, y para el efecto se designa al señor GERMAN SABOGAL MANTILLA, comuníquesele.

De otra parte, revisada la actuación surtida y como quiera que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta municipalidad, quien venía conociendo de este asunto, en auto adiado el 7 de febrero de 2019, consideró procedente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y citó para que una sola audiencia se evacúen las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual decretó pruebas, al revisar el proveído citado se observa que el Juez de conocimiento anterior, omitió pronunciarse sobre algunas pruebas pedidas y otras que de oficio considera necesarias este Juzgado, se ordena:

1.- Parte Demandante: Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial decretado, como lo dispone el artículo 227 del C.G.P.

2.- Parte Demandada: Se ordena oficiar al banco ITAU, para que suministre la información que mediante derecho de petición solicitó la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S. (folio 135 y ss)

3.- De Oficio: Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 ejusdem, solicítese al copia auténtica del proceso Ejecutivo Singular con radicado 5000131030032012-00092-00, instaurado por JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA, contra ARDEKO S.A.S. y que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

Se impone a la parte demandada la carga de tramitar y cancelar las expensas necesarias para la expedición de las fotocopias.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA,

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 031, hoy, 12 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montaña
Secretario



797

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de julio de dos mil diecinueve.

2011-00022-00

El apoderado judicial de la parte demandada, presentó constancia de la consignación del título de depósito judicial por valor de \$ 2.000.000, solicitando la terminación del proceso.

Para resolver, se tiene en cuenta que, en auto adiado el 10 de mayo de 2019, se verificó el monto total de la condena impuesta y las costas liquidadas, concluyendo que el valor total ascendía a la suma de \$ 63.614.545.82. Ahora, en el proveído del 3 de julio último, se señaló que en la condena impuesta no se había ordenado reconocimiento de intereses o indexación.

Así las cosas, se tiene que el extremo pasivo, consignó \$ 61.614.546, más \$ 2.000.000, para un total de \$ 63.614.546, suma que cubre la totalidad de los perjuicios reconocidos en favor del demandante y las costas del proceso, por lo que se dispone:

1.- Declarar que la parte demandada cumplió con el pago de las obligaciones impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

2.- Ordenar pagar en favor del demandante los títulos de depósitos judiciales consignados.

3.- En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 031, hoy, 12 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andres Riveros Montilla
Secretario



no

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, once de julio de dos mil diecinueve.

2018-00071-00

Surtido el emplazamiento del ejecutado, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curador ad litem, para que lo represente, al abogado MARCO ROSAS CHAVEZ. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 071, hoy, 12 JUL 2019 siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



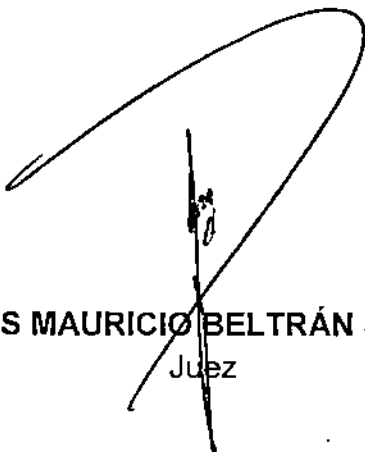
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de julio de dos mil diecinueve.

2015-00110

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 021, hoy, 12 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Ríos Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta once de julio de dos mil diecinueve

REF: 2013-0036

Reconózcanse y ténganse al Dr. HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE, como apoderado judicial del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE, en los términos y efectos del poder conferido visible a folios 443 al 448 del cuaderno 1

Se le advierte al demandado que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 071, hoy, 12 JUL 2019, siendo las 7:30 a.m.

~~CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA~~



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta once de julio de dos mil diecinueve

REF: 2014-00075

En atención al edicto emplazatorio allegado por la parte demandante, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento como quiera que el ejecutado ya se vinculó al proceso.

Por lo anterior, no se hace necesario incluirlo en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 031, hoy, 12 III, 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA